CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 033-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central diez días del mes de julio del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **02-E-2008,** según providencia de fecha siete (07) de mayo del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **SESECAPA ENERGY COMPANY (ENCO) S.A. DE C.V.,** para la aprobación del contenido del **"CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SESECAPA ENERGY COMPANY (ENCO) S.A. DE C.V.,** Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO RIO SIXE", ubicado en los municipios de La Labor y Lucerna, departamento de Ocotepeque, expediente No. 02-E-2008; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO**: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de junio del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha diescinueve (19) de junio del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: I.** De acuerdo al Decreto 70-2007, en el Cap. VIII, Art. 21 (reformas a la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales), se requiere una Contrata de Agua con las Municipalidades una vez que el proyecto entre en operación comercial. El Expediente No. 02 – E – 2008 no presenta documento, que respalde una Contrata de Agua como requiere la Ley. **II.** La denominada Sociedad **"SESECAPA ENERGY COMPANY S.A DE C.V.** Desarrolladora del **Proyecto Hidroeléctrico "Rio Sixe" de 3.033 MW**, debe presentar constancia con firmas y números de cedulas de identidad de personas y evidencias que certifiquen la celebración de una reunión de cabildo abierto, para **la Socialización del Proyecto** que para tal efecto la Corporación Municipal deberá convocar a las comunidades afectadas según lo establece el Art. 32B del Decreto legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90), una vez que la resolución haya cumplido con los requisitos necesarios para considerarse vigentes. **III.** Dentro del Expediente se incluye la **Garantía Bancaria** con una duración de doce meses, que respaldaría al Contrato de Operación de acuerdo al Art. 15 del Decreto 70 -2007. La Garantía es de Banco Ficohsa No. SPS-21-499-144241 por un monto de Dos Mil Cuatrocientos Veintises Dolares Americanos de lós Estados Unidos de Norte America com 40/100 **(US$ 2,426.40**). **IV.** Se requiere de un **Fondo de Reserva (FR)** para el Proyecto Hidroeléctrico "Rio SIXE" de acuerdo al Cap. VIII., Art. 44, del Decreto 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico). **V.** Por tratarse de un proyecto Categoría 2 (3 a 15 MW), de acuerdo a Decreto 70-2007, Cap. VII, Art. 18, **se requiere un Diagnóstico Ambiental Cualitativo** para la autorización ambiental por parte de la SERNA. **VI. Se deben confirmar las coordenadas del Proyecto In Situ y con información del Instituto de Ciencias Forestales (ICF)** con el objetivo de ver si el Proyecto

no se encuentra en conflicto con las áreas protegidas de **(Reserva Biológica ERAPUCA Y Reserva Biológica GUISAYOTE). VII.** No se presenta un **Dictamen Técnico de Pre-Factibilidad por parte de la ENEE** acerca de las modificaciones del circuito existente y de otras alternativas de interconexión al SIN. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES Y CINCUENTA CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS** ($ 2,426.50) con una vigencia de doce meses, del 21 de febrero de 2013 al 21 de febrero de 2014. El valor del fondo de reserva es de: **US $4,830.6** (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRENTA DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; articulo 1, 56, 57 , 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Dictaminar **Favorable** sobre la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SESECAPA ENERGY COMPANY (ENCO) S.A. DE C.V.,** para la aprobación del contenido del **"CONTRATO DE**

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SESECAPA ENERGY COMPANY (ENCO) S.A. DE C.V., Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO RIO SIXE", ubicado en los municipios de La Labor y Lucerna, departamento de Ocotepeque, expediente No. 02-E-2008; **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que cuya capacidad instalada es de **3,033.00 KW** y una generación promedio anual de **16.6 GWh**, y tendrá un fondo de reserva de **US $4,830.6** (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRENTA DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusions y recomendaciones descritas en el segundo considerando de este documento y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. COMISIONADO PRESIDENTE HONDURAS, C.A.

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. COMISIONADO TECNICO HONDURAS, C.A.

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. COMISIONADO SECRETARIO HONDURAS, C.A.